CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor juez la presente demanda verbal especial para otorgar título de propiedad. Sírvase proveer.

Palmira (V), Siete (7) de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 837
PALMIRA V., SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: SANEAMIENTO TITULACION – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 2020 - 209 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a entrar a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD que adelanta la señora AMANDA VILLA DE TASAMA a través de apoderado judicial; esta instancia judicial procederá a recaudar la información previa que alude dicha disposición normativa.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) – (POT), al COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (en liquidación) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE; para que de manera inmediata se sirvan informar si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378 – 53004 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral Nº 76520010200000220006000000000, localizado en la Carrera 25 No. 40 – 43 / 40 - 45, de esta municipalidad de Palmira Valle; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: <u>RECONOCER</u> personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.241.436 y portador de la T.P No. 16.249 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la demandante dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder al conferido y allegado con la demanda.

TERCERO: <u>NOTIFICAR</u> la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

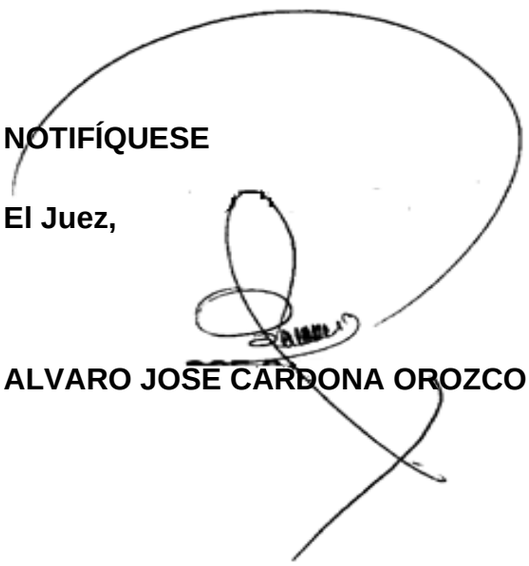

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>082</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>08 de octubre de 2020</u>

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario